



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

---

Villavicencio - Meta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN** : 50001 33 31 006 2009 00034 00  
**ACCIONANTE** : CAROS BENITO CUSPOCA CUSPOCA  
**ACCIONADA** : MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (META), EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO y OTRO.  
**ACCIÓN** : POPULAR (INCIDENTE DE DESACATO)

---

Encontrándose vencido el término de traslado del incidente de desacato de la referencia, y de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del artículo 209 y en el 210 del C.P.A.C.A., normas aplicables en virtud de la remisión efectuada por el artículo 44 de la Ley 472 de 1998, se abre a pruebas el presente incidente; en consecuencia, decrétense, practíquense y téngase como tales al momento de decidir de fondo las siguientes:

### 1. Parte accionante:

Durante el trámite incidental, no solicitó ni aportó pruebas, razón por la cual, no hay lugar a pronunciamiento alguno.

### 2. Parte incidentada:

**2.1. Sara María Cabrera Elizalde**, en su condición de secretaria de Medio Ambiente municipal.

No contestó el incidente, razón por la cual no hay lugar a decreto probatorio alguno

**2.2. Harold Fernando Barreto González**, en su condición de secretario de Infraestructura del municipio de Villavicencio.

No aportó ni solicitó pruebas, por lo tanto, no hay lugar a decreto de pruebas.

**2.3. Andrés Felipe García Céspedes**, en su condición de director de Cormacarena.

Tener como medios de prueba la documentación aportada en los escritos de contestación enviados vía electrónica a la dirección institucional del Juzgado, los días 23 de julio y 06 de agosto de 2021, la cual será valorada al momento de la decisión, de conformidad con lo normado en los artículos 243 y siguientes del C.G.P.

**2.4. Efraín Mojica Rubio**, en su condición de Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio.



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

---

Tener como medios de prueba la documentación aportada en el escrito de contestación enviado vía electrónica a la dirección institucional del Juzgado, el día 06 de agosto de 2021, la cual será valorada al momento de la decisión, de conformidad con lo normado en los artículos 243 y siguientes del C.G.P.

### 3. De oficio.

Téngase como pruebas, las documentales aportadas en el trámite de seguimiento al cumplimiento del fallo, por parte del Comité de Verificación del mismo; en consecuencia, por secretaría, trasládese las documentales en mención, con destino al presente trámite incidental, a las cuales se les dará valor probatorio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto, en los artículos 243 y siguiente del C.G.P.

Término probatorio: cinco (05) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**

Jueza

**Firmado Por:**

**Gladys Teresa Herrera Monsalve**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**009**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11fe832ae4201a48b6218f17427922377fcc4141f4c75f44703beb6fe89f649d**

Documento generado en 23/09/2021 10:52:37 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**